



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



## CONVENIO DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

### CONVENIO N° 195-2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Encargo de Gestión que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C N° 20601625017, con domicilio legal en Vía Quillabamba – Echarate S/N. Sector Pispitayoc, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, representado por su Alcalde, señor Daniel Ríos Sebastián, identificado con D.N.I. N° 00128383, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE; en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



Mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, creando el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones habitacionales de la población asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, preferentemente aquella población ubicada en el rango de hasta 150 habitantes y localizados sobre los 3 000 metros sobre el nivel del mar, calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH (población pobre y pobre extremo).

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, tiene origen con la creación del Distrito de Megantoni mediante Ley N° 30481, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2016. Como gobierno local cuenta con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

**LA MUNICIPALIDAD** constituye entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y la **MUNICIPALIDAD** se les denominará **LAS PARTES**.



## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Ley N° 30848, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de Programas de Vivienda Social; se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, con el objeto de autorizar a gobiernos regionales y gobiernos locales a poder utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones, para el financiamiento de proyectos de vivienda social a través del Programa Techo Propio con el beneficio del Bono Familiar Habitacional y el PNVR, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.
- 2.2 Con Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA, se aprueban los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de canon; entre ellos, el procedimiento para la intervención del PNVR.
- 2.3 Por Oficio N° 185-2019/MDM/A, recibido por **VIVIENDA** el 13 de setiembre de 2019, **LA MUNICIPALIDAD** solicita a **VIVIENDA**, la firma de un convenio, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificada por Ley N° 30848, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social.
- 2.4 Por Acuerdo de Concejo N° 084-2019-A/MDM-LC de fecha 19 de setiembre de 2019, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza al alcalde la suscripción del presente Convenio.
- 2.5 Mediante Informe N° 116-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR, el Director Ejecutivo del PNVR, traslada el Informe Legal N° 223-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, que recomienda al Viceministro de Vivienda y Urbanismo la suscripción de un Convenio de Encargo de Gestión entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**.
- 2.6 Con el Memorando N° 2169-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyos el Informe N° 396-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM y el Informe N° 512-2019-VIVIENDA/OGPP-OP, a través de los que se emite opinión favorable respecto de la suscripción del Convenio.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



- c) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que esta designe, para que realice las actividades de convocatoria y precalificación del residente de obra, supervisor de proyecto, asistente administrativo, y gestor social, que será asignado al(los) Núcleo(s) Ejecutor(es) por parte del **PNVR**.
- d) Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico presentado por **LA MUNICIPALIDAD**; así como, la aprobación de ampliaciones de plazo, modificación de expedientes técnicos, preliquidaciones y la liquidación técnica financiera del proyecto; las modificaciones al convenio de cooperación que se suscribe con el Núcleo Ejecutor y su liquidación.
- e) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que esta designe, para que realice las actividades de sesiones de orientación y capacitación técnica en mano de obra y proceso constructivo al(los) Núcleo(s) Ejecutor(es).
- f) El **PNVR** monitorea y gestiona ante la entidad bancaria la autorización de gasto que ejecuta el Núcleo Ejecutor o Núcleo Ejecutor Central, previo informe y sustento de **LA MUNICIPALIDAD**.
- g) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que esta designe, para que realice las actividades de capacitación en asistencia técnica y sostenibilidad de las viviendas mejoradas a los beneficiarios del (los) Núcleo(s) Ejecutor(es).
- h) Supervisar las actividades encargadas a **LA MUNICIPALIDAD**.
- i) Supervisar el cumplimiento de Metas.



6.2 La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Elaborar el expediente técnico a ser remitido a **VIVIENDA**, para su evaluación y aprobación por el **PNVR**.
- b) Realizar las actividades de convocatoria y precalificación del residente de obra, supervisor de proyecto, asistente administrativo, y gestor social que será asignado al(los) Núcleo(s) Ejecutor(es) por parte del **PNVR**.
- c) Realizar las actividades de capacitación en asistencia técnica y sostenibilidad de las viviendas mejoradas a los beneficiarios del(los) Núcleo(s) Ejecutor(es).
- d) Emitir el(los) informes técnicos, dando conformidad a las solicitudes que sustentan la ampliación de plazo y modificación de expediente técnico validados por su órgano competente de proyectos de infraestructura o quien haga sus veces.
- e) Emitir el(los) informes dando conformidad a la preliquidación y liquidación final que realice el Núcleo Ejecutor, debidamente validados por su órgano competente de proyectos de infraestructura o quien haga sus veces; y que será derivado a **VIVIENDA** para la evaluación y aprobación por el **PNVR**.
- f) Ejecutar las actividades encargadas conforme a los instrumentos de gestión aprobados por **VIVIENDA** o el **PNVR**, los cuales serán entregados por el citado Programa.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA: ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico para la aplicación del presente convenio comprende la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia a partir del día siguiente de realizada la transferencia



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 30848, Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de Programas de Vivienda Social.
- 3.2 Ley N° 30533, Ley que autoriza a Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.
- 3.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4 Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA, que aprueba los Procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30533.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, y crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- 3.9 Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA** encargue a **LA MUNICIPALIDAD** la ejecución de actividades de carácter técnico desarrollados por el PNVR, con la finalidad de lograr la operatividad de la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.



### CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permitan cumplir con el objeto del mismo.



### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1 **VIVIENDA**, a través del **PNVR** se compromete a:
  - a) Identificar a las familias seleccionadas a beneficiar con la intervención del **PNVR** y el financiamiento de **LA MUNICIPALIDAD**, teniendo en cuenta la relación remitida por dicha entidad, elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA.
  - b) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que esta designe, para promover la constitución del(los) Núcleo(s) Ejecutor(es).

la



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.
- 13.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** debe requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio de mantenerse el incumplimiento.



En caso de operar la resolución del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 
- 14.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en su parte introductoria.



#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: BUENA FE DE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.



En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro vinculado con el mismo.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento



de recursos para la intervención del PNVR, hasta la liquidación del proyecto de mejoramiento de vivienda rural.

#### CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La ejecución de las actividades está sujeta a la previa transferencia de recursos que realice **LA MUNICIPALIDAD** a favor de **VIVIENDA**, para la intervención del PNVR. La transferencia es formalizada mediante Convenio, previa presentación de (i) La priorización de los proyectos a desarrollarse en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, ubicadas en los centros poblados rurales y dispersos; (ii) Plano referencial de ubicación del Centro Poblado consignando coordenadas geográficas y el código de ubigeo de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática; (iii) Descripción Geográfica del ámbito de intervención; y, (iv) Relación de las familias pobres y extremadamente pobres, ubicadas en los centros poblados rurales y dispersos, a beneficiar con la intervención del PNVR y el financiamiento de **LA MUNICIPALIDAD**, según lo dispuesto en el artículo 15 de los Procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon, aprobados por Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA.



#### CLÁUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento para la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme lo establece el artículo 18 de los Procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se realiza mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

12.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la vigencia del presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

12.2 Los Coordinadores designados pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los .....23... días del mes de .....**SEP**..... del año dos mil diecinueve.



Por **VIVIENDA**

**DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por **LA MUNICIPALIDAD**

**DANIEL RÍOS SEBASTIAN**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Megantoni

